

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARIA DE LA RIGADA

CURIOSIDADES

**Teoría de Darwin
acerca del sistema Tierra Luna**

El ilustre físico inglés G. H. Darwin, no se contentó con querer explicar mediante las mareas cómo se realizó el hipotético, aunque bastante probable hecho, (sugerido por el astrónomo americano Pickering al descubrir en 1898 a Phœbé, IX satélite de Saturno), de la inversión de los ejes de rotación de los planetas; quiso también establecer una nueva hipótesis cosmogónica enteramente distinta de la de Laplace. Es cierto que sus ideas sobre las mareas han sido aprovechadas por los acérrimos partidarios de la vieja teoría para quitarle las arrugas, como decía Poincaré; pero el físico inglés no se preocupaba tanto de autorizar con sus trabajos ajenas concepciones, como de buscar la explicación del hecho de los satélites retrógrados y rotaciones inversas. Pero, para entender su sistema, es menester ante todo hacer algunas observaciones acerca del punto de partida de sus estudios.

En el sistema solar, además de los satélites VIII (Melotte, 1908), y IX (Nicholson,

1914) de Júpiter y de Phœbé, IX de Saturno, verdaderas anomalías en sus sistemas, por su alejamiento del planeta y su movimiento retrógrado, existe otra anomalía no menor, aunque por muy diverso concepto: el sistema Tierra-Luna. También podríamos llamar anomalía lo que con los planetas interiores Venus y Mercurio acaece, pues no tienen ningún satélite: pero tal anomalía negativa nunca hubiera llamado la atención en tan alto grado como ahora, sino hubiese sido por la teoría de Darwin. Pues bien, esa singularidad del sistema Tierra-Luna consiste en que no sólo la Luna está a una distancia relativamente grande de la Tierra (60 radios del planeta correspondiente) en lo cual conviene con los satélites mencionados, sino también en que el volumen y masa de la Luna son muy comparables a la de su planeta ($1/49$ y $1/88$ respectivamente del volumen y masa de la Tierra) en lo que discreta de todos los demás; porque el mayor de los restantes planetas del sistema planetario, que por su volumen ha merecido el pomposo nombre de Titán, no tiene sino una masa de $1/4700$ de la de su planeta Saturno.

¿Cuál ha sido la causa de la enorme

masa de la Luna? Según Darwin, la marea solar provocó sobre la masa flúida de la Tierra caótica una excrecencia o buldo del que se desprendió la Luna, como si fuera una célula separada por generación gemípara; esto debió ocurrir, según Darwin, cuando el período de oscilación propio de la masa flúida debido a su rotación, fué igual al período de la marea solar; porque así como cuando en un columpio recibe uno periódicamente un impulso en la dirección del movimiento, éste al cabo de poco rato se hace muy considerable; o como cuando uno rema con trabajo o sube una pendiente, es de mucho alivio cualquier pequeña ayuda en la dirección del movimiento, y al contrario, cualquier pequeño obstáculo más que se añada hace el esfuerzo notablemente más fatigoso, como cuando uno sube una cuesta resbaladiza; así en este caso sumáronse, según Darwin, estos dos efectos, y el resultado final fué la separación de la masa lunar, no en forma de anillo que sale a lo largo de todo el ecuador, sino de masa esférica desprendida en un pequeño arco del mismo, en el momento en que el choque de la masa flúida total superó la resistencia que le ofrecía la viscosidad, la atracción y la tensión superficial de ésta. A la Luna, flúida instantáneamente, deformaron la atracción terrestre y la solar, y el enfriamiento, dando origen a la excentricidad e inclinación de la órbita lunar, y sobre todo al singular fenómeno de insincronismo o igualdad de períodos de rotación y traslación de la Luna, que hace que nos muestre siempre una misma cara. Pero en estos pormenores no difiere de los seguidores de la vieja teoría de Laplace que, aceptan de muy buen grado la ayuda que la teoría de las mareas les presta para explicar

los fenómenos de las revoluciones retrógradas y satélites de órbitas muy inclinadas, ciertamente difíciles de comprender si se admite la forma de ruptura de los anillos señalada por Laplace.

Sin embargo, Poincaré, que tan encareñado demostró estar con la hipótesis de éste, no dejaba de admitir la probabilidad, de que si bien los demás satélites de nuestro sistema planetario tuvieron su origen en un anillo de Laplace y no en una excrecencia darwiniana, la Luna lo tenía muy distinto, y así se explicaba su enorme masa; y tal formación cosmogónica admitía análogamente para las estrellas múltiples, tan abundantes en el cielo, no compuestas de un solo núcleo brillante como el Sol, rodeado de pequeños planetas de los cuales el mayor, Júpiter, tiene una masa como una milésima parte de la solar, sino de varios núcleos brillantes, de masas muy comparables entre sí, hasta tal punto que cada núcleo llega a ejercer en los restantes muy notables perturbaciones en sus movimientos relativos. No excluía, por lo tanto, a Laplace ni a Darwin, sino que admitía para los sistemas solares distintas formaciones, según fuesen distintas las condiciones iniciales que pueden suponerse para la nebulosa primitiva, origen del sistema: a los cuales deberían corresponder naturalmente notables diferencias en el desarrollo y efecto final de la evolución cosmogónica. El análisis de Poincaré (magistral como todos los suyos y que mereció ser citado como modelo por el profesor de la Universidad de Roma, Vito Volterra, en su elogio necrológico de la obra matemática de Poincaré), tiende a probar los diferentes estados por los que pasó la masa flúida de la Tierra en virtud del movimiento de rotación y de la marea solar.

La primitiva, o más bien hipotética, masa esférica que tuviera la Tierra, si se encontrara sola e inmóvil en el espacio, en virtud de la atracción solar fué alargándose (1) en forma de elipsoide de revolución (elipsoide de Mac-Laurin cuyo eje mayor tuvo la dirección Tierra-Sol), que Poincaré dice ser *figura estable de equilibrio* (2) hasta cierto punto en que, por haberse alargado demasiado, deja de serlo, y de revolución se convierte en escaleno (elipsoide de Jacobi) o sea de tres ejes desiguales, el mayor en la dirección Tierra-Sol y el menor en la dirección normal a la eclíptica, siendo la deformación cada vez más notable, hasta que este mismo elipsoide vino a ser también figura inestable y entonces tomó la disposición de una superficie piriforme o sea como una pera.

Esta superficie piriforme corta al elipsoide según una línea de curvatura proyectándose según dos arcos de hipérbola y la elipse que forman los ejes menores del elipsoide de Jacobi, a medida que adelantó la evolución que según Darwin era figura de equilibrio estable, o sea que si no continuase la acción deformadora de la marea solar, tendería la masa a recuperar la forma esférica, como una gota de agua, deformada

por cualquier causa tiende a redondearse, fué poco a poco angostando el cuello hasta que se rompió, y transformó en la tierra y en la luna. Pero según Liapouneff, matemático ruso, figura de equilibrio inestable, o sea que, abandonada la masa, ésta tendería a fraccionarse en dos, (como le acontece a una gota de agua cuando la deformación ha sido demasiado acentuada) y por lo tanto la ruptura no podría ser progresiva, sino muy brusca y rápida.

Poincaré, dijo que para dirimir la cuestión era menester reconstituir todo el cálculo, pero éste es extraordinariamente laborioso por lo largo y delicado. Muertos ha tres años los dos inventores de tan ingeniosa como profunda teoría e hipótesis cosmogónica, es labor propia de sus discípulos y compiladores de trabajos el terminar tan complicado problema; pero desgraciadamente otras cuestiones más personales y menos científicas preocupan a los sabios en estos días.

Tal es, pues, la ingeniosa teoría de Darwin, a la que naturalmente se refieren los trabajos del mismo, de los que se han aprovechado los partidarios de Laplace para sostener la tradición. Los efectos de inclinación de la órbita, de aumento de la excentricidad, de inversión del eje de rotación y del retraso de la velocidad de la misma, convienen y se aplican indistintamente para explicar los hechos conforme a la hipótesis de los anillos de Laplace o de los bulbos de Darwin. Y esta última, como hemos advertido, parece más aceptable para el caso anormal del sistema Tierra-Luna y por la misma razón, para las estrellas dobles y múltiples. Este es el primer paso que damos para salir del sistema planetario y entrar en la cosmogonía sidérea, la cual ofre-

(1) Se prescinde del aplastamiento debido a la rotación, aunque ésta naturalmente favorecería la deformación en el sentido del ecuador, por el que se supone que se alarga en dirección hacia el Sol el elipsoide de Mac-Laurin.

(2) Se llama *figura de equilibrio de una masa fluida* (ora sea líquida, ora gaseosa) la que toma la superficie libre de la misma, cuando toda la masa se encuentra sometida a la acción de determinadas fuerzas, así por ejemplo, la figura de equilibrio de una masa líquida sometida a la acción de la gravedad es un plano. Si la masa está enteramente libre de acciones o fuerzas exteriores, la figura de equilibrio es esférica, que es la que en menos superficie encierra mayor volumen (superficie mínima).

ce especiales dificultades, por la variedad de hechos nuevos y desconocidos en nuestro sistema que es menester explicar; pero, en cambio nos ofrece multitud verdaderamente extraordinaria de ejemplos, que permiten establecer teorías cosmogónicas menos apriorísticas y más basadas en la experiencia. Así se abre un ancho campo real y práctico a las imaginaciones y a los entendimientos que la escasez de nuestro sistema no nos podía suministrar. Esto ha dado como resultado final que así como en Cosmografía, los obstáculos más graves que hacían caer a generaciones de sabios en errores no pequeños, eran la autoridad exagerada de los fundadores de sistema que, por la dificultad de concebir *a priori* tales mecanismos, la adquirieron muy grande entre sus discípulos y seguidores, harto inferiores a ellos en talento; y el antropocentrismo (1) también exagerado que les hacía ver todo, consciente o inconscientemente, desde el punto de partida del hombre, y no se encontró el verdadero sistema hasta que se depusieron estas dos preocupaciones buscando en el mundo exterior y objetivo la realidad de los hechos. Así en Cosmogonía para hallar tarde o temprano, la verdadera explicación histórica de los hechos observados y de sus causas y desenvolvimiento, conviene deponer todo principio menos probable y seguir a la natura-

(1) Esta teoría es muy natural al hombre, pues así como tendemos a juzgar a los demás por lo que nosotros experimentamos en nuestra conciencia, así también personificamos las demás cosas, y así hablamos de la fidelidad del perro, la astucia de la zorra o la fijeza del lobo, por la analogía que existe entre las obras de tales animales y las de los hombres fieles, astutos o fieros. Mientras se tiene en cuenta la analogía, no es fácil que el antropocentrismo conduzca a graves errores; pero apenas se prescindiese de ella, hay inminente peligro de subjetivismo.

leza desapasionadamente, seguros de encontrar por este medio lo que en vano se pretendería, aferrándose sin motivo suficiente a una tesis predeterminada.

Sección de Información

Institutos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Badajoz.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras o tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán inestancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la

Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Sevilla, 30 de Mayo de 1916.—*El Rector.*

(*Gaceta del 13*).

—En la *Gaceta del 14* se anuncian en igual forma y condiciones dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Badajoz.

Escuelas especiales

Escuela de Artes e Industrias de Valencia.—

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta Escuela hace público:

Que dentro del plazo señalado en la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 20 de Abril último, para proveer la plaza de Profesor de entrada de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en esta Escuela, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales admitidos a la oposición.

D. Manuel Plaza Sanchis.

Vicente Ervás Vallés.

Salvador Checa Torres.

Juan Magal Bueso.

Juan Cánovas Sánchez.

Honorio Romero Orozco.

José Ventura Grao.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Valencia, 9 de Junio de 1916.—El Presidente del Tribunal, *Eduardo Soler Llopi*.

(*Gaceta del 13*).

Escuela de Artes e Industrias de Valladolid.

—Se halla vacante en la Escuela de Artes e In-

dustrias de Valladolid una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico, Composición decorativa, Pintura e Historia del Arte) de los establecidos en el artículo 45 del Reglamento orgánico vigente, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañada de los justificantes que acrediten su edad y capacidad legal, a la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes e Industrias de esta ciudad, y se acomodarán a lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en cuanto sea compatible con el carácter auxiliar que tiene el Titular de esa Plaza.

Valladolid 31 de Mayo de 1916 — El Director, *Ramón Nuñez*.

(*Gaceta del 17*).

—Se halla vacante en la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Gramática castellana y Caligrafía) de los establecidos en el artículo 45 del Reglamento orgánico vigente, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los justificantes que acrediten su edad y capacidad legal, a la Dirección de esta Escuela dentro del improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes e Industrias de esta ciudad, y se acomodarán a lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

en cuanto sea compatible con el carácter auxiliar que tiene el Titular de esta Plaza.

Valladolid, 31 de Mayo de 1916 — El Director,
Ramón Núñez.

(*Gaceta* del 17).

—Se halla vacante en la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid, una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del tercer grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Tecnología de los oficios de Construcción, Estereotomía y construcción) de los establecidos en el artículo 45 del Reglamento orgánico vigente, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los justificantes que acrediten su edad y capacidad legal a la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes e Industrias de esta ciudad, y se acomodarán a lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en cuanto sea compatible con el carácter auxiliar que tiene el Titular de esa plaza.

Valladolid, 31 de Mayo de 1916 — El Director,
Ramón Núñez.

(*Gaceta* del 17).

Primera enseñanza

En la *Gaceta* del día 13 el Rectorado de Salamanca publica resolución de incidencias del concurso de ingreso.

—En la del 14 el de Sevilla anuncia a reingreso e ingreso de interinos las siguientes plazas para Maestros:

Provincia de Sevilla.—Alcoles del Río (Auxiliar) y Montellano (Auxiliar)

Provincia de Cádiz.—Olvera (Auxiliar)

Provincia de Huelva.—Bonares (Auxiliar).
De carácter voluntario y pago municipal.

Provincia de Badajoz.—Berlanga (Auxiliar)

No hay ninguna vacante en el distrito que corresponda a este concurso, para maestras.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros que después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior categoría, se encuentren fuera de la enseñanza y no esten incapacitados por expediente gubernativo o sentencia, y los Maestros interinos a quienes en virtud de sus servicios les ha sido declarado por la Superioridad el derecho al ingreso en propiedad en Escuelas nacionales, con dicha dotación, que figuren comprendidos en las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes interinos, según la orden de la Dirección General de 31 de Marzo último, dirigirán la solicitud en papel de undécima clase, dentro de cada convocatoria, el Rectorado que en primer término les conviniera, acompañando la certificación de Penales, y para acudir a los diez restantes elevarán a los mismos instancias en papel de 10 céntimos, consignando solamente el Centro universitario al cual remitieron el mencionado certificado de Penales, siempre que dicho documento no estuviera expedido, cuando menos, con tres meses de anticipación. Los que se encuentren en la enseñanza acompañarán hoja de servicios en sustitución del certificado de Penales.

Los aspirantes al reingreso acompañarán a su instancia, en papel de peseta, hoja de servicios, en la que deberá constar haberle sido admitida la renuncia por la Autoridad competente, y presentarán además el certificado de Penales.

El plazo para solicitar será de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Todos los aspirantes harán constar en la instancia el concurso a que se refiere el expediente, nombre y apellidos del aspirante, lugar de su residencia, con las señas de sus domicilios, y en el margen la relación de las vacantes enumeradas, por el orden de preferencia en que se deseen. Los interinos harán constar además, al margen de la instancia, el número de orden con que figuran en

las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Tendrán preferencia en el concurso los aspirantes al reingreso en el Magisterio, y entre ellos el mayor tiempo de servicios en propiedad. La preferencia entre los interinos se determinará con el número en que figuren en las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Los Maestros que soliciten en diferentes Rectorados vendrán obligados a posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, cuyos nombramientos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose que el no tomar posesión de la misma dentro del plazo reglamentario, implica la pérdida de su derecho sin ulterior recurso.

—En la *Gaceta* del 15 el Rectorado de Zaragoza publica la relación de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas dotadas con el sueldo de 625 para su provisión por concurso rápido.

—En la *Gaceta* del 17 el de Valladolid convoca a las opositoras comprendidas en la lista de aspirantes para elegir las siguientes escuelas de la provincia de Burgos:

Aguillo, Bozoo, Cuzourrita de Juarros, Escaño, Huerta de Abajo, Loranquillo, Mozoncillo de Oca, Ogueta, Ocón de Villafranca, Pereda, Quintanilla Cabrera, Quintana de los Prados, Riaño, Rublacedo de Arriba, San Vicente del Valle, San Pantaleón de Losa, Villamedianas de Lomas. En la provincia de Santander: Aradillos, Barrio de Arriba, Barrio de Abajo, Caloca.

—En la del 19, el Central anuncia a concurso de ingreso entre interinos conforme a la vigente legislación las siguientes escuelas:

Para Maestros.—Cuenca, Arrancacepas, mixta; Bétera, ídem; Castillejo de la Sierra, ídem; Guadalajara, Establés, niños; La Cabrera, mixta, El Cardoso, ídem; Mazarete, ídem; Escopete, ídem; Torremoncha del Campo, ídem; Villaseca de Palositos, ídem; Mantiel, ídem; Segovia, Pedraza, ídem.

Para Maestras.—Guadalajara, Canales del Ducato, mixta; Morillejo, ídem; Segovia, Alquité, ídem; Toledo, Navatoril, ídem.

—El de Valladolid publica la propuesta del mis-

mo concurso en el que han solicitado ¡¡2.312!! aspirantes.

INDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»

Día 13 de Junio

Real orden (2 Junio) nombrando, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias de la Coruña, a D. Fernando Cortés Bujía.

Día 14

Real decreto (12 Junio) nombrando Oficial Mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Enrique Polo de Lara.

—Real orden (9 Mayo) resolviendo las reclamaciones presentadas contra el escalafón de antigüedad de Inspectores de Primera enseñanza, cerrado en 30 de Junio de 1915. Dispone lo siguiente:

1.º Que se desestimen las instancias de don Benedicto Antequera, D. Emilio Monserrat, don Isidoro Hernández, D. Luis Jurge, D. Apolinar Casado, D. Francisco Sánchez, D. Leopoldo Sanz, D. Ezequiel Cazaña, D. Angel Lozano y D. Andrés Roco.

2.º Que se haga constar en las casillas correspondientes que D. Francisco Sánchez y Sánchez posee el título de Bachiller, que D. Filemón Blázquez y Castro nació el año 1880 y que el segundo apellido de D. Juan Capo es Valls de Padrinas.

3.º Que D. Serafín Montalvo y Sanz sea colocado en el escalafón en el lugar inmediatamente anterior a D. Darío Caramés y Roza.

4.º Que se declare definitivo el escalafón de antigüedad de Inspectores de Primera enseñanza cerrado en 30 de Junio de 1915, y que se publique nuevamente con las rectificaciones que anteceden.

—Otra (12 Junio) disponiendo que a todos los funcionarios y empleados subalternos de este Ministerio, incluidos en los escalafones mandados formar y publicados en cumplimiento de la Ley de 1.º de Enero de 1911, se consideren desde dicha fecha confirmados en sus respectivos cargos,

aunque los vinieren desempeñando con carácter de interinos.

Día 15

Real orden (2 Junio) disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Hernán de la Puerta contra la Real orden de 11 de Febrero de 1915.

—Otra (idem) disponiendo la publicación del siguiente anuncio que en igual fecha hace la Subsecretaría.

«En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Psicología Lógica, Ética y Rudimentos de Derechos del Instituto General y Técnico de Santiago, quedando agregada a la de igual asignatura del de Cáceres, anunciada a igual turno en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Abril último.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requiere tener las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 Abril 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al presidente del Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Por último, se previene que los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tienen opción a esta plaza y a cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes a esta segunda no tendrán derecho a la primera anunciada anteriormente, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.»

—Otra (4 Junio) disponiendo se den los ascensos de escala, y que los catedráticos de Escuelas de Comercio D. José Sampere, D. Rigoberto Santonja, D. Vicente Antonio Gasca y D. Emilio Alemany pasen a ocupar en el escalafón los números 35, 55, 80 y 120 todos con la antigüedad de 16 de Mayo último.

Día 16

Reales órdenes (2 Junio) disponiendo la publicación de los siguientes anuncios que en igual fecha hace la Subsecretaría:

«Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los auxiliares que tengan reconocido el derecho a concursar cátedras con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

—En igual forma se anuncia en los Institutos de Cartagena y las Palmas (Gran Canarias) la plaza de profesor de Gimnasia.

—Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la plaza de catedrático de la asignatura de...

natura de Física con Microscopia y Química con Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

—Otra (12 Junio) disponiendo lo que sigue sobre: propuesta de nombramientos de Tribunales:

«Vistos los Reales decretos de 8 de Abril de 1910, de 30 de Agosto de 1913 y de 14 de Abril de 1916.

Resultando que las Reales Academias no han elevado a este Ministerio las propuestas completas de Vocales Académicos que han de representarias en los Tribunales de oposiciones:

Resultando que no han podido publicarse aún las listas de competentes a que se refiere el Real decreto de 1913 ya citado:

Considerando que el propósito del Real decreto de 14 de Abril de 1916 no fué otro que el de procurar la mayor rapidez en la constitución de los Tribunales de oposición, dando a la vez una prudente y sana intervención en los mismos a las Corporaciones y organismos que se citan en dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por este año y mientras no se plante la organización a que se contraen los Reales decretos de 1913 y 1916, se propongan los Tribunales de oposiciones por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, propuestas que ésta elevará a la superior aprobación del Pleno.

2.º Que en la formación de los Tribunales se tengan a la vista las propuestas ya formuladas

por las Reales Academias, así como las listas de competentes que se hayan recibido en este Ministerio.

3.º Que en la designación para las Presidencias se atenga el Consejo no sólo a la antigüedad, sino también a la especialidad a que se refiere el Real decreto de 14 de Abril de 1916, y

4.º Que en lo que se oponga a esta Real orden, se sujete a la formación de los Tribunales al Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Día 14

Real orden (31 Mayo) fijando los Tribunales de exámenes y reválidas de que puede formar parte D.ª Leonor Canalejas, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

—Otra (18 Junio) disponiendo se convoque a oposición para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.

—Otra (16 Junio) nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, a D.ª Francisca Alvarez Solís.

—Otra (idem) nombrando Catedrático de Matemáticas del Instituto de Figueras a D. Pío Beltrán Villagrasa.

—Otra (idem) aprobando el expediente de oposiciones a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Baeza, y disponiendo se expida el nombramiento a favor de D. Rafael Tuñón de Lara.

—Otra (idem) nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza, a D. Antonio Alvarez de Linera.

—Otra (25 Junio) nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón a D. Vicente Cavanillas Prósper,

—Otra (idem) aprobando el expediente de oposiciones celebradas en turno libre para proveer las Cátedras de Contabilidad general y Práctica

mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y León.

—Otra (idem) nombrando Catedrático numerario de contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela pericial de Comercio de León, a D. Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Ossorio.

Día 19

Reales órdenes (12 y 16 de Junio) disponiendo lo siguiente sobre Auxiliares numerarios y gratuitos:

1.º Continúan vigentes, en cuanto al número y distribución las Auxiliares de las Universidades, las plantillas aprobadas por Real orden de 13 de Enero de 1915, que serán de nuevo publicadas este año por la Subsecretaría, con las observaciones que sea pertinente aducir, para determinar qué plazas están vacantes y cuales servidas por Auxiliares numerarios.

2.º Deade 1.º de Enero de este año, y en cumplimiento de lo que dispone la Regla 5.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915, los Auxiliares de las Universidades del Reino que tengan su dotación incluida en el presupuesto de este Departamento, serán agrupados en la siguiente escala gradual:

20 a 3.500 pesetas anuales, 70.000.

40 a 3.000 pesetas anuales, 120.000.

80 a 2.500 pesetas anuales, 200.000.

80 a 2.000 pesetas anuales, 160.000.

80 vacantes servidas por interinos.

Un Ayudante conservador del herbario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, 1.500 pesetas.

Asignaciones de 250 pesetas para los Auxiliares de la Universidad Central, comprendidos en la última categoría, y que tienen derecho a percibir la gratificación de 2.250 ptas., 2.250 ptas.

Total, 553.750 pesetas.

3.º Conforme a la graduación determinada en la escala precedente, serán expedidos los nombramientos de los Auxiliares numerarios, siguiendo para los ascensos que se hayan de otorgar a cada uno, el orden de antigüedad que se establece en el escalafón definitivo;

4.º Los Auxiliares a quienes corresponda ascender en virtud de estas disposiciones, tendrán derecho a percibir sus nuevos haberes desde el día 1.º de Enero de este año, y así se hará constar expresamente en los títulos que les sean expedidos como consecuencia de sus nombramientos, siempre que en la fecha de estos nombramientos, hayan venido desempeñado sin interrupción el ejercicio de su cargo.

5.º Los gastos que origine el pago del total importe de estas atenciones, serán satisfechos por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación a los siguientes créditos consignados en el capítulo, 9.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente, para los servicios de este Departamento.

1.º Gratificaciones y remuneraciones a los Auxiliares de las Facultades universitarias, conforme al Real decreto y disposiciones que organizan este servicio, debiendo ser de 2.000 pesetas el mínimum de la asignación que corresponda a la última categoría en la escala gradual que se marque, 483.750 pesetas.

2.º 70.000 pesetas del crédito de 140.000 consignado bajo el siguiente epígrafe: «Indemnizaciones al personal comprendido en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 por las dos terceras partes de los derechos de exámenes, debiendo destinarse la parte que corresponda a los Auxiliares al complemento de la organización que determina el concepto precedente, 140.000.—70.000 pesetas.

Total, 553.750 pesetas.

6.º Los Auxiliares interinos actualmente nombrados no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración por el ejercicio de su cargo hasta tanto que sea posible consignar en un nuevo presupuesto crédito para que éstas plazas sean remuneradas desde el día en que las remuneraciones se consignan.

Los servicios prestados por los Auxiliares interinos gratuitamente serán tenidos en cuenta conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 3 de Septiembre, antes citada, para concederles en su día y en la forma legal procedente

derecho para concurrir al turno de Auxiliares en oposiciones a Cátedras de Facultad.

7.º Cuando los créditos del presupuesto lo permitan, se concederá a los Auxiliares de la Universidad Central una gratificación anual de 500 pesetas, en concepto de residencia.

8.º Cuando se produzca una vacante en cualquiera de las categorías superiores, se correrá la escala y serán otorgados los ascensos correspondientes por orden riguroso de antigüedad, llevando la vacante a la última categoría.

9.º Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la última categoría podrán ser provistas con su dotación interinamente, pero no en propiedad hasta tanto que el Consejo de Instrucción Pública emita el informe que se le tiene pedido y se adopte la resolución general que se estime procedente en la organización definitiva del servicio de Auxiliares universitarios.

Para el nombramiento de dichas interinidades tendrán preferencia los actuales Auxiliares interinos gratuitos que lo soliciten, siguiéndose para los nombramientos el orden de antigüedad en el desempeño de sus actuales cargos.

«Como aclaración a la Real orden de 16 de Mayo próximo pasado, relativa a los Auxiliares gratuitos cuyos nombramientos hayan sido acordados por este Ministerio, sin que sus cargos figuren en las plantillas determinadas por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no se consideren comprendidos en lo que ordena el número 1.º de la expresada Real orden aquellos Auxiliares gratuitos que están afectos a asignaturas especiales, como las de Alemán y Francés, por ser necesario reunir para desempeñar esos cargos una especial competencia que los hace aptos para suplir en ausencias y enfermedades a los Catedráticos titulares de dichas asignaturas »

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 13 de Junio

Subsecretaria.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.

—*Registro general de la Propiedad intelectual.*—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar de Meteorología.

—*Dirección general de primera enseñanza.*—Aprobando el expediente de oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de Historia de las Escuelas Normales de Maestros de Avila, Cáceres y Las Palmas, y disponiendo se nombre para dichas oposiciones a los señores D. José Martín Rodríguez, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Avila; a D. Miguel Angel Ortí Belmonte, Profesor numerario de la misma asignatura de la Escuela de Cáceres y a D. Arturo Lamarque Sánchez, Profesor numerario de la misma asignatura en la Escuela de Las Palmas, cada uno con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 1.000 más de gratificación, por residencia, el último.

—Resolviendo los expedientes incoados a instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas nacionales en petición de que se les declare con plenitud de derechos a los efectos del escalafón.

Día 14

Subsecretaria.—*Registro general de la Propiedad intelectual.*—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

Día 15

Subsecretaria.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de altas y bajas ocurridas en el Profesorado de Institutos durante el año de 1915.

Alfas.—D. Ramón de los Ríos.—Baeza.

D. José de la Pucate.—Avila.

» Pablo Martín.—Guadalajara.

» Vicente Francia.—Gijón.

» José María Puig.—Cartagena.

» Vicente García.—Cabra.

» Lorenzo Cabrerizo.—Cáceres.

» Angel de Vega.—Lugo.

» José Calvo.—Mahón.

- D. Pedro Carreras.—Soria.
- » Angel Díaz.—Jaén.
 - » Julio Fernández.—Malaga.
 - » Mariano Arroyo.—Albacete.
 - » José Jaura.—Mahón.
 - » Eudocio de Sosa.—Lérida.
 - » Faustino Orive.—Baeza.
 - » Abilio Rodríguez.—Figueras.
 - » Moisés Sánchez.—Canarias.
 - » Félix Morey.—Mahón.
 - » Manuel Arévalo.—Cuenca.
 - » Tarcisio Seco.—León.
 - » José Cuirana.—Albacete.
 - » Alfredo Gómez.—Soria.
 - » Benigno Baratecha.—Baeza.
 - » Luis Ordóñez.—Figueras.
 - » Manuel Manzanares.—Cardenal Cisneros.
 - » Emiliano Castaños.—Mahón.
 - » Juan Antonio Guillén.—Soria
- Bajas.*—D. Pedro Aliaga —Fallecido.

- D. Gregorio García.—Jubilado.
- » Juan Angel Soler.—Fallecido.
 - » Salvador de la Cámara —Jubilado.
 - » Joaquín López —Idem.
 - » Fernando G. Reinoso.—Fallecido.
 - » Miguel de la Riva.—Jubilado.
 - » Niceto Cuenca.—Idem.
 - » Federico Requejo.—Fallecido.
 - » Francisco Calop.—Jubilado.
 - » Pedro Gárate.—Idem.
 - » Eduardo Santamaría —Fallecido.
 - » Pompeyo Beltrán.—Idem.
 - » Emilio Chacel.—Idem.
 - » Enrique de la Rosa.—Idem.
 - » Leopoldo Pedreira.—Idem.
 - » Juan Galicia.—Idem.
 - » Leopoldo de Urquía.—Idem.
 - » Toribio Herrero —Idem.
 - » Francisco Gil.—Idem.
 - » Alfonso de la Cámara.—Idem.
 - » Romualdo Hernández.—Idem.

—*Dirección General de primera enseñanza.*

—En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de las Escuelas Normales, solicitando la

conmutación del título de Maestro por el de Bachiller; que el pago de matrículas sea por asignaturas en vez de grupos; que los que hayan aprobado la reválida del grado elemental se les suprima los tres primeros ejercicios de la de Maestro nacional, y por último que los exámenes sean por asignaturas;

La sección primera del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Zaragoza dirigen instancia a este Ministerio diciendo que el título de Maestro nacional, según el plan moderno, es fruto legítimo de un estudio amplio y distintas pruebas, y para ennoblecer tan honrosa profesión piden que este título sea conmutable por el de Bachiller, previo el examen de las asignaturas que no se estudian en aquella carrera; que el pago de matrícula sea por asignaturas y no por grupos; que a los que tienen aprobada la reválida del grado elemental se les supriman los tres primeros ejercicios de los cinco que ahora se exigen en la de Maestro nacional, y que el examen se verifique por asignaturas y no por grupos.

Los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros de Huesca, Teruel y Valencia, y los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Salamanca se adhieren a estas peticiones.

El Negociado del Ministerio dice que la vigente ley del Timbre se opone a que pueda concederse que el pago de matrículas se haga por asignaturas en vez de hacerse por grupos, y por eso propone que se desestimen las instancias en este punto, y respecto a los demás, la Superioridad resolverá lo que crea oportuno.

La Sección expone que los exámenes no se verifican en las Escuelas Normales por grupos, sino por asignaturas; que el pago de matrículas se hace en virtud del artículo 26 de la ley del Timbre, que establece que se satisfagan 25 pesetas por cada grupo o parte de grupo, con lo que viene a exigirse 25 pesetas por una o dos asignaturas sueltas, lo que es contrario al principio que ha venido

sosteniéndose desde la Ley de 1857, que la carrera de Maestro sea lo más barata posible por afectar a las Escuelas Normales lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, aplicable únicamente a las asignaturas de la licenciatura de Facultad y que la petición de que sean conmutadas para el Bachillerato los estudios del Magisterio envuelve una cuestión técnica y perteneciente además a otra Sección del Ministerio, y que por todo es de parecer que se deniegue lo solicitado en cuanto a exámenes y reválida; que se dirija al Ministerio de Hacienda una moción pidiendo que se modifique el artículo 26 de la ley del Timbre en el sentido de que el pago de los derechos de matrícula por asignaturas sueltas sea el de dos grupos por cada una, como disponía el Real decreto de 28 Febrero 1902, y que pase el expediente a este Consejo para que informe acerca de la conmutación de los estudios del Bachillerato;

Esta Comisión estima muy justificadas estas peticiones, y opina que lo que afecta a la primera parte de la instancia, está ya informado por la Comisión permanente y el Consejo pleno, en su dictamen de 23 de Febrero anterior, proponiendo la aplicación, con carácter general, de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Febrero de 1913, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, y que en cuanto a lo que afecta a la segunda petición, o sea que el pago de los derechos de matrícula en las Normales se haga por asignatura y no por grupos, será conveniente el acordarlo así, de conformidad con lo fundamental de lo dispuesto por el Real decreto de 28 Febrero 1902, previa la correspondiente modificación de la vigente ley del Timbre, por los medios legales que procedan.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1916.
—El Director general, *Royo*.

Señores Rectores de las Universidades del Reino

—Desestimando instancia del Ayuntamiento, Junta local y vecinos de San Bartolomé de Pinare (Avila) en solicitud de que se nombre en propiedad al maestro sustituto de dicho pueblo Don Wifredo Blas Antonio de la Iglesia.

—Dejando sin efecto la orden de 1.º de Abril que obliga a D.ª Catalina Ferrer a la devolución de cantidades que cobró en virtud de ascenso que fué anulado posteriormente.

Día 16

Registro general de la Propiedad intelectual.

—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

—*Dirección General de Primera enseñanza.* Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros y Maestras). Llega en Maestros al núm. 4.326 correspondiente a D. Angel Pérez de Págameos (Alava) que tiene 1 año y 12 días en la categoría de 1.100 pesetas y 1 año 9 meses y 13 días en propiedad.

En el de Maestras llega al núm. 4.479 correspondiente a D.ª María Domingo Palacios de Campillo de Arausa (Burgos) con 1 año 12 días en la categoría de 1.100 pesetas y 15 años, 9 meses y 9 días en propiedad.

Día 17

Subsecretaría.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación Escuela de niños de Yélamos de Abajo (Guadalajara).

—Convocando oposiciones para proveer las plazas de Profesor especial que se indican, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.

—*Registro general de la Propiedad intelectual.*—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

Día 18

Idem, idem.

—*Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Estados relativos al movimiento de población.

Día 19

Subsecretaría.—Nombrando a D. Rosendo García, escribiente primero del Instituto de Oviedo.

Registro general de la Propiedad intelectual.

—Obras inscritas en el primer trimestre del año actual.

**Disposiciones interesantes no publicadas en la
«GACETA DE MADRID»**

**¿Sirven los servicios prestados en las
Escuelas sin título profesional?**

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Socorro Calviño contra la orden de la Dirección general, que le niega la inclusión en la lista de de Maestras con servicios interinos para obtener Escuelas en propiedad, conforme al Real decreto de 25 de Agosto de 1911;

»Resultando que el acuerdo recurrido se funda en que la interesada ejerció sin título profesional, y el depósito de la cantidad necesaria para obtenerlo no lo hizo hasta el 27 de Marzo de 1913, o sea veintisiete días después de la fecha en que se ajustan los servicios interinos;

»Resultando que la Sra. Calviño alega que ni los artículos 4.º y 13 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 ni el 13 del Real decreto de 5 de Julio del mismo año exigen título profesional o certificación equivalente para adquirir el derecho a colocarse en propiedad como maestro interino o sustituto, y el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 permitía desempeñar Escuelas no sólo sin título profesional sino que consideraba habilitado para ello con los estudios del primer año; que al amparo de la legislación que entonces regía venía la recurrente desempeñando en 1911 y desde varios años la Escuela de Lores, Municipio de Meaño (Pontevedra), como Maestra sustituta, con título administrativo expedido por el Rectorado después de haberse graduado de Maestra Elemental, y como el espíritu que informa aquellas disposiciones tiende, sin duda, a premiar los servicios interinos y de sustituto, no hay razón para excluir a quien los haya prestado por la circunstancia única de no haber realizado cierto ingreso en el Tesoro, pues a tanto equivale, si no el título profesional, la certificación del depósito que, en defecto, se exige; que mucho más injusta resulta la exclusión cuando en cambio son admitidos Maestros habilitados, que sólo poseen certificado de aptitud, haciéndoles, por tanto, de mejor condición que aquellos otros que han seguido los estudios y se han graduado; que se afirma que existe una Real orden que da lugar a la exclusión, y aun existiendo no puede contrariar lo mandado en los

aludidos Reales decretos ni destruir, sin razón ni justicia, los derechos creados y sostenidos al amparo de la ley, siendo la finalidad de esa real orden obtener mayores ingresos para el Tesoro, una razón puramente fiscal de carácter económico, propio del ministerio de Hacienda;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente, fundándose en que por distintas disposiciones se ha declarado que no son abonables los servicios prestados sin título o el certificado correspondiente;

»Considerando que la diferencia entre el título y el grado se refiere exclusivamente al abono de determinados derechos y no afecta a la capacidad profesional;

»Considerando que la recurrente se ha provisto del título, aunque lo hiciera con un retraso que no ha llegado a un mes;

»Considerando que los informes de este Consejo a que alude el Negociado en su nota se refieren exclusivamente al abono de los servicios en propiedad, y, por lo tanto, en nada se relacionan con el caso de que se trata,

»Este Consejo estima que concurren razones de equidad para acceder a lo solicitado por la interesada».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. (15-5-1916 — B. O. de 6-6-1916).

**¿Los maestros de prisiones pueden invocar
preferencia en traslados por derechos de
cónyuges?**

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Aurea Sobrino Domínguez, Maestra de Saceruela (Ciudad Real), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, que le niega el traslado a una plaza vacante en León al amparo del artículo 45 del Reglamento de provisión de Escuelas de 25 de Agosto de 1911;

»Resultando que la interesada alega el ser esposa de un Maestro de Prisiones que sirve en dicha ciudad;

»Considerando que conforme a repetidas disposiciones dictadas de acuerdo con el parecer de este Consejo, los Maestros de Prisiones no pueden equipararse a los de Escuelas Nacionales, por virtud de la ley de 4 de Abril de 1889, a causa de no haberse publicado el Reglamento que en la misma se establece;

»Considerando que el aludido artículo 45 reza tan solo con los Maestros Nacionales, y la

recurrente, por otra parte, no se halla comprendida en ninguno de los demás casos consignados en el art. 22 del Real decreto de 19 Agosto 1915,

»Este Consejo opina que, de conformidad a los dictámenes emitidos por la Inspección y el Negociado y la Sección del Ministerio, procede desestimar el recurso»,

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone. (22-5-1916.—B. O. de 6-6-1916).

Sobre Ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales.

«Pasada al Consejo de Instrucción pública la consulta formulada por V. S. acerca de si la Real orden de 3 Marzo próximo pasado dispensa del examen de ingreso a los alumnos de Ingenieros Industriales que, deseando comenzar de nuevo la carrera por hallarse incursos en el art. 67 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, tengan el título de Perito, obtenido en las Escuelas de Artes e Industrias, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo la evacuó como sigue:

«Consulta el señor director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales si debe concepcuarse extensiva a los que poseen título de Perito obtenido en Escuelas Industriales la Real orden de 3 de Marzo último, o en otros términos, si esos Peritos, al igual que los que no lo sean, cuando hayan de ingresar nuevamente en la escuela, después de haber incurrido en la sanción del art. 67 del Reglamento de 6 de Agosto 1907, deberán sufrir el examen de las asignaturas de preparación que a los que no sean Peritos han de exigirse.

»Es cierto que la Real orden de 3 de Marzo referida no estableció ninguna diferencia; pero, como dada la consulta del mismo Centro que motivó esa resolución ministerial, no parecía que la distinción fuera necesaria, pues si lo decidido tendía a favorecer a los alumnos incursos en la aludida sanción, no era racional que hiciese de peor condición a los Peritos, ocasionándoles una dificultad que antes no tuvieran, parece fuera de toda duda que la Real orden de 3 de Marzo debe interpretarse en el sentido de que los que no posean título de Perito obtenido en Escuelas Industriales, y a quienes el art. 57 del Reglamento habilita para ingresar en aquel Centro sin previo examen, no necesiten de él cuando hayan de comenzar sus estudios de nuevo después de incurrir en la sanción del art. 67.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone. (26 5 1916. B. O.-13 6 1916).

NOTICIAS

El Congreso Nacional de Educación Física que se organiza para el próximo año comprenderá la secciones siguientes:

Primera sección: Bases científicas de la educación física.

Segunda sección: Educación física del niño en el hogar y en la escuela.

Tercera sección: Educación física del adolescente.

Cuarta sección: Educación física de la mujer.

Quinta sección: Juegos y deportes. Bailes regionales.

Sexta sección: Educación física del soldado.

Séptima sección: Gimnasia médica.

Octava sección: Gimnasia de aplicación a las profesiones.

Todos los profesores de gimnasia oficiales y particulares, así como los catedráticos de Fisiología y Anatomía, los maestros de instrucción primaria y cuantas personas deseen concurrir al Congreso lo solicitarán de la secretaría general del Comité de organización, dirigiéndose a don Augusto Condo, Plaza del Rey, 6.

* * *

Según la *Gaceta* del 18, han incoado pleito contencioso contra disposiciones del Ministerio de Instrucción pública D. Eduardo Vilariño, don Pedro Fernández, D. José R. Parreño, D. Alfredo G. Santos y D. Julio Saldaña, D.^a Josefa Cubas, D. Felipe Baquero y D. José P. Guerrero.

* * *

Nuestros estimados colegas *La Orientación* de Guadalajara y *La Montaña* de Cáceres, publican bien escritos trabajos excitando a las autoridades para que pongan coto a los males producidos en los niños por los cines inmorales o libros pornográficos y para que propaguen la cultura entre los obreros de campo.

* * *

Contestando al senador Sr. Garriga en la sesión del viernes, el Ministro de Instrucción Pública ofreció estudiar el medio para que los antiguos maestros elementales completen estudios a fin de que no queden con distintas condiciones de com-

potencia en relación a las revalidades por el plan vigente.

.

Los grandes rotativos han dado cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión de la *Acción internacional de España*.

Nuestro estimado colega *La Correspondencia de España* añade en su número de anteayer las siguientes líneas que agradecemos.

«En la nota que se circuló acerca de la reunión celebrada en la Real Academia de Jurisprudencia en la tarde del 16 se omitió en la lista de los asistentes los nombres de las profesoras de la Normal de Madrid, Srtas. La Rigada y Díaz Rabaneda.

»El secretario de la Comisión, senador marqués de Valero de Palma, nos ruega, y con gusto lo hacemos, que se subeane la omisión, con tanto más motivo, dice, cuanto que la presencia de estas ilustres profesoras—cuya alta mentalidad y cultura son de pública notoriedad—en la citada reunión significa que España persiste en la evolución hace tiempo iniciada de incorporarse al moderno concepto del movimiento cultural europeo, que jamás prescinde de la colaboración femenina en ninguna de las diversas actuaciones, bien de orden interior o internacional.»

.

Algunos opositores a las plazas del escalafón de maestros con 2.000 y más pesetas, cuyo ejercicio escrito acaban de practicar, han solicitado de la Dirección general de Primera enseñanza que se agreguen a estas oposiciones las plazas de 2.000 y 2.500 pesetas que dejen vacantes los maestros de estas categorías que obtengan otras de categoría superior, o la mitad siquiera de esas plazas; que se agreguen también las vacantes que proceda por las corridas de escala que se den hasta terminar las actuales oposiciones, y que sigan proveyéndose por oposición restringida la mitad de las vacantes que ocurran en las categorías de 2.000 y más pesetas.

.

Una Comisión, compuesta del presidente, secretario y varios diputados provinciales de Segovia y del alcalde de la capital, ha visitado al señor director general de Primera enseñanza para rogarle que vea la manera de reducir los gastos de aquella Escuela Normal de Maestros, ya cargando el Estado con parte de los gastos, ya reduciendo

el número de profesores o suprimiendo la Escuela y restableciendo los estudios del Magisterio en el Instituto general y técnico.

.

Con objeto de hacer las debidas rectificaciones en los Escalafones del Profesorado numerario de las Escuelas Normales, los directores remitirán a la Dirección general, antes del 30 del actual, relación de las altas y bajas ocurridas en dicho Profesorado, afecto al Centro de su dirección, durante el pasado año, consignando, respecto a las altas, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del Profesor.

Títulos profesional y académicos que posee.

Día, mes y año en que nació.

Provincia de su naturaleza.

Forma legal de su ingreso en el Profesorado.

Día, mes y año del ingreso.

Sección a que pertenece.

Grupo de asignaturas que tiene asignado.

Observaciones que convenga se consignen.

Asimismo remitirán una hoja de servicios, certificada, de cada uno de los que hayan sido alta en el Centro de enseñanza respectivo.

.

Ha sido aprobado en la Alta Cámara el proyecto de ley referente a jubilación y pensiones del Magisterio a base del sueldo disfrutado durante dos años y sin limitación de cuantía.

.

En el Centro Ibero-Americano de Cultura popular femenina, se han efectuado entre las alumnas los ejercicios para optar a premio en las asignaturas de Mecanografía, Taquigrafía, Inglés, Solfeo, piano y canto, Aritmética mercantil y Corte de vestidos.

Los premios son veinticuatro cartillas de Ahorro Postal de 50 y 25 pesetas.

Se otorga derecho a votar a todo el que visite la Exposición por medio de papeleta, el trabajo que juzgue merecedor de recompensa.

La Exposición aludida la forman los trabajos ejecutados en las clases de Labores y bordados a mano y máquina, Dibujo, Confeción de flores artificiales, Ropa blanca, vestidos, Sombreros y corsés, Caligrafía, Mecanografía y Taquigrafía, que estarán expuestos los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del actual de once a una y de cuatro a ocho.

IMPRESA DE LA VIUDA DE A. ALVAREZ
Marqués de la Ensenada, 8